

BUENOS AIRES, 6 de abril de 2018

VISTO la **actuación N° 13459/17**, caratulada: “P, GL, sobre presunta falta de cobertura de servicios médicos asistenciales”; y

CONSIDERANDO:

Que la actuación del VISTO tiene como objeto el reclamo formalizado por GP, ante la empresa de medicina prepaga (GALENO), entidad que no le autoriza la cirugía bariátrica que necesita para revertir un cuadro de salud de alto riesgo.

Que la interesada es una mujer de 53 años de edad que presenta un cuadro de obesidad mórbida (106kg / I.M.C 42), hipertensión, diabetes (insulinodependiente) y dificultades para poder dormir.

Que con motivo de su situación de salud y por indicación de la médica clínica y diabetóloga de la Clínica Privada DIM, se prescribió la realización de una cirugía bariátrica como única alternativa posible luego de intentar otros métodos alternativos.

Que en atención a las recomendaciones terapéuticas, la interesada se apersonó ante su prepaga y solicitó autorización para comenzar el trámite necesario a fin de llevar a cabo la intervención quirúrgica. Sin embargo y sin fundamento alguno, le han exigido asistir a un grupo de autoayuda durante dos (2) años, previo a cualquier otra autorización.

Que ante el panorama descrito, la interesada consideró que su agente de salud estaba exigiendo requisitos que no se encontraban contemplados en la resolución del Ministerio de Salud de la Nación Nro. 742/2009.

Que, tal como surge de la documentación oportunamente acompañada, la cirugía bariátrica ha sido prescripta tanto en el año 2015 como en el año 2017. Asimismo y durante los últimos años ha realizado diferentes tratamientos para bajar de peso, incluyendo sesiones psiquiátricas y medicación. Sin embargo el objetivo no

ha sido alcanzado, no quedando otra alternativa que el sometimiento a la cirugía en cuestión.

Que ante la situación planteada y sin la autorización de su prepaga, se presentó ante esta INDH solicitando intervención al ver vulnerado su derecho, de conformidad con la Ley Nacional 26.396 y la resolución ministerial anteriormente mencionada.

Que a partir de su pedido y habiendo analizando la documentación acompañada, se solicitaron informes a la máxima autoridad de la prepaga. Sin perjuicio de ello y pese a haber transcurrido los plazos otorgados, no se ha recibido respuesta alguna, constatándose la falta de interés en solucionar el inconveniente de su afiliada.

Que la situación descrita impide avanzar con alternativas tendientes a resolver la situación de manera simplificada y menos burocrática para la interesada, máxime contemplando que funcionarios de esta Institución han intentado establecer contacto telefónico con representantes de GALENO, quienes se limitaron a dejar en claro que: *“las vías de comunicación disponibles sólo son para afiliados con carnet habilitado”*.

Que la problemática aquí tratada pone de resalto los graves problemas de salud que trae aparejado el exceso de peso en una mujer de 53 años. En tal sentido vale la pena destacar que la Resolución Ministerial 742/09 autoriza la cirugía a partir de constatar un I.M.C de 40kg/m², verificándose en el caso que la interesada se encuentra 2kg/m² por encima de dicha marca.

Que de acuerdo con lo precedentemente expuesto surge que el ofrecimiento de la prepaga, que no se condice con lo solicitado, no puede de ninguna manera constituir una barrera para la efectiva tutela de los derechos conculcados, dado que es la misma Corte Suprema de la Nación quien ha sentado criterio en cuanto a que *“el derecho a la vida es el primer derecho natural de la*

persona humana preexistente a toda legislación positiva que resulta garantizado por la Constitución Nacional (Fallos: 30:1284; 310:112; 323:1339).

Que cabe resaltar que la extensión y relevancia del derecho humano a la salud, reconocido en los diversos instrumentos internacionales con jerarquía constitucional, indica que la omisión de efectuar la intervención quirúrgica solicitada, en debida y oportuna forma, implica un perjuicio a la salud y a la calidad de vida de la afiliada que violenta su derecho constitucional.

Que en tal sentido no sólo se debe analizar la problemática en cuestión desde el punto de vista de las afecciones de salud actuales, sino que el mismo debe ser analizado desde la perspectiva de los daños que se ocasionarán producto del deterioro físico y mental que conlleva negar o postergar una cirugía que ha sido recomendada por primera vez en el año 2015, es decir, hace TRES (3) años atrás.

Que en el sentido expuesto vale la pena destacar el espíritu que ha impreso el Código Civil y Comercial en materia de prevención de daños, el que persigue evitarlos cuando no se han producido o bien impedir mayores cuando algunos ya se han consumado.

Que la problemática expuesta no sólo afecta a la interesada, sino que por el contrario forma parte de una situación generalizada que ha llevado a los legisladores en el año 2008 a sancionar la Ley Nacional Nro. 26.396, por medio de la cual ha declarado de interés nacional la prevención y control de los trastornos alimentarios, estableciendo además en su artículo 15 la incorporación al PMO de la **“cobertura del tratamiento de manera integral”**.

Que al respecto vale aclarar que de acuerdo a la Ley 24.754, las empresas de medicina prepaga deben cubrir como mínimo en sus planes de cobertura médico asistenciales las mismas prestaciones obligatorias dispuestas para las obras sociales.

Que esta Defensoría considera que los extremos expuestos no requieren mayor interpretación, sin embargo cabe destacar que la cirugía bariátrica no ha sido

un capricho de la interesada. Por el contrario la misma obedece a la prescripción médica que considera a la patología descrita como una cuestión de salud (por lo tanto, no “estética”), que sólo podrá revertirse mediante la intervención propuesta.

Que cabe al DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN contribuir a preservar los derechos reconocidos a los ciudadanos y, en su calidad de colaborador crítico, proceder a formalizar los señalamientos necesarios, de modo que las autoridades puedan corregir las situaciones disfuncionales que se advirtieren.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

**EL SEÑOR SUBSECRETARIO GENERAL
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: RECOMENDAR al Presidente de GALENO Empresa de Medicina Prepaga, que en el más breve plazo posible, disponga la realización de las gestiones necesarias a fin de que la afiliada GP, pueda someterse a la cirugía bariátrica indicada por los médicos tratantes.

ARTICULO 2º: RECOMENDAR a la Superintendencia de Servicios de Salud (SSSalud), en su calidad de órgano de control de las obras sociales y empresas de medicina prepaga, para que de manera urgente tome intervención en el presente

caso y arbitre las medidas necesarias a fin de que GALENO, deponga su accionar contrario a derecho y se ajuste a la normativa vigente.

ARTÍCULO 3º: Poner en conocimiento de la presente recomendación al Programa Nacional de Prevención y Control de los Trastornos Alimentarios del Ministerio de Salud de la Nación, a los fines que estime corresponder.

ARTICULO 4º.- Las recomendaciones que la presente resolución contiene deberán responderse dentro del plazo de 30 (TREINTA) días hábiles desde su recepción.

ARTICULO 5º: Regístrese, notifíquese en los términos del 28 de la ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCIÓN N° 00036/2018